



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 59 Bis 2, 92 Bis y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bueno Zertuche.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir a la Comisión Nacional para implementar medidas específicas para personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con nula o escasa formación educativa con el fin de recibir información en formato y medios accesibles, su supervisión de las Instituciones Financieras se llevará a cabo de manera frecuente y podrá ser solicitada por los Usuarios y se presentará una clausura inmediata de los establecimientos que oferten servicios financieros y no acrediten su participación en sistema financiero mexicano, a través del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros, una vez que se lleve a cabo la clausura, la Comisión Nacional dará vista de forma inmediata al Ministerio Público de la Federación para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones correspondientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 92 Bis. ...</p> <p>La supervisión de las Instituciones Financieras tendrá por objeto procurar la protección de <i>los intereses de los Usuarios.</i></p>	<p>DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS 2; SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIONES DE FRAUDES Y ESTAFAS A USUARIOS</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el Artículo 59 Bis 2; se modifica el segundo párrafo del artículo 92 Bis y se adiciona una fracción XVIII al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59 Bis 2. La Comisión Nacional implementará medidas específicas para que las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas con nula o escasa formación educativa reciban la información prevista en el presente Capítulo en formato y medios accesibles.</p> <p>Artículo 92 Bis. ...</p> <p>La supervisión de las Instituciones Financieras se llevará a cabo de manera frecuente, podrá ser</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>solicitada por los Usuarios y tendrá por objeto procurar la protección de sus intereses.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Clausura inmediata de los establecimientos que oferten servicios financieros y no acrediten su participación en sistema financiero mexicano, a través del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros.</p> <p>Llevada a cabo la clausura, la Comisión Nacional dará vista de forma inmediata al Ministerio Público de la Federación para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>